



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 09 de mayo de 2022 con Expediente N° 2022-0016625, por la empresa ENEL GREEN POWER PERU S.A.C., identificada con RUC N° 20543298574, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000481-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 09 de junio de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763 crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015, mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2 del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud /n, ingresada al SERFOR el 09 de mayo de 2022, con Expediente N° 2022-0016625, la empresa ENEL GREEN POWER PERU S.A.C. (*en adelante*, la administrada), representada por el señor Gabriel Bailetti Frayssinet, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Central Solar Rubí V”, a realizarse en los distritos de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua y, distrito de Punta Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa, por el periodo de doce (12) meses;

Que, mediante Carta N° D000465-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 12 de mayo de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente referidas a: **i)** retirar el párrafo “la infraestructura de la central solar se ubicará en un área desértica de gran extensión, la cual no cuenta con vegetación. Esto implica que los componentes de la central no generarán fragmentación de hábitats”, ya que esta afirmación solo podrá ser aseverada a partir del resultado de las evaluaciones a realizarse; **ii)** determinar la estacionalidad para el área de estudio empleando la humedad relativa; **iii)** respecto a los objetivos: 3.1.) reformular el objetivo general, se propone “Realizar la caracterización del estado actual de los componentes biológico...”; 3.2.) reformular los objetivos específicos, emplear términos explícitos, incluir análisis comparativo; 3.3.) los parámetros a analizarse deben seguir las guías del MINAM para flora y fauna y, 3.4.) definir el término “cultural” ya que esto podría incurrir en acceso a conocimientos ancestrales; **iv)** considerar la evaluación de la cobertura porcentual para especies xerofíticas, en las parcelas de evaluación de 10 m x 10 m; **v)** se recomienda para una buena caracterización de la avifauna el método de “búsqueda intensiva”, considerando que la cobertura vegetal corresponde a Desierto Costero; **vi)** citar y añadir el protocolo de procesamiento de egagrópilas, que aparece como método complementario para evaluación de mamíferos menores terrestres; **vii)** respecto al esfuerzo de muestreo: 7.1.) actualizar la tabla considerando las observaciones precedentes; 7.2.) incluir en la tabla todos los métodos propuestos para cada grupo taxonómico; **viii)** incluir el nombre completo del personal científico que realizará las evaluaciones e indicar si entrarán todos a campo; **ix)** retirar el enunciado “Asimismo, el cronograma se realizará tomando en cuenta el plazo de los 30 días hábiles para la aprobación del Plan de Trabajo”, ya que el tiempo de aprobación está sujeto a las variables de observaciones remitidas y reiteradas, y a sus tiempos de respuesta; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° EGP PERG 197-2022, ingresada al SERFOR el 19 de mayo de 2022, con Expediente N° 2022-0018353, la administrada remitió la subsanación de observaciones presentando información sobre: **i)** retira la frase señalada; **ii)** se incluye los valores de humedad relativa para la determinación de la temporalidad en el área de estudio;

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

iii) respecto a los objetivos: 3.1.) reformula según lo propuesto; 3.2.) reformula el objetivo específico según lo propuesto; 3.3.) confirma que los parámetros a analizar son los referidos en las guías del MINAM, 3.4.) retira la “importancia cultural” y se mantiene la importancia socioeconómica; **iv)** incluye la cobertura porcentual; **v)** incluye el método de “búsqueda intensiva”, considerando que la cobertura vegetal corresponde a Desierto Costero; sin embargo, no fue incluido en las metodologías de evaluación; **vi)** añade el protocolo de procesamiento de egagrópilas, y se modifica la cantidad de trampas/noche por estación de muestreo, pasando a ser 60 trampas/noche; **vii)** respecto al esfuerzo de muestreo: 7.1.) actualizó la tabla; 7.2.) incluye todos los métodos de las observaciones precedentes; no obstante, estos no pueden estar mezclados, ya que tienen conceptos y esfuerzos distintos; **viii)** incluye los nombres completos y la información; **ix)** retira la frase “Asimismo, el cronograma se realizará tomando en cuenta el plazo de los 30 días hábiles para la aprobación del Plan de Trabajo”; sin embargo, de las nueve (09) observaciones formuladas, dos (02), v y vii, no fueron absueltas;

Que, mediante Carta N° D000512-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 24 de mayo de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre remitió a la administrada las observaciones persistentes (v y vii); otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Carta N° EGP PERG 203-2022, ingresada al SERFOR el 25 de mayo de 2022 con Expediente N° 2022-00019440, la administrada remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR la subsanación de observaciones reiteradas para su evaluación correspondiente, remitiendo la siguiente información: **v)** incluye la descripción explícita del método de “búsqueda intensiva”; **vii)** realiza los cambios solicitados; absolviendo la totalidad de las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000481-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 09 de junio de 2022; que entre otros, concluye que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C., representada por el señor Gabriel Bailetti Frayssinet, cumple con los criterios técnicos para realizar la Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Central Solar Rubí V”, a realizarse en los distritos de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua y, distrito de Punta Bombón, provincia de Ilay, departamento de Arequipa, fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento y fuera de territorio de comunidades campesinas, por el periodo de doce (12) meses, con dos ingresos a campo, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; asimismo, el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con captura temporal de especímenes de los



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles; y en caso no sea posible su determinación en campo hasta el nivel taxonómico de especie, la colecta definitiva de muestras de flora para herbario; y para fauna la colecta de ejemplares de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles. Las aves y los mamíferos mayores serán evaluados mediante registros directos e indirectos, sin colecta ni captura temporal de estos. Asimismo, se registrarán emisiones acústicas de mamíferos menores voladores; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre; ya que, permitirá caracterizar las comunidades biológicas presentes en el área de estudio y determinar posibles impactos negativos en ellas, así como determinar el estado de conservación de la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades del proyecto; sirviendo de insumo para futuros instrumentos de gestión ambiental. En base a ello se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área, y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial Nº 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar idóneamente preparado e identificado; de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84, zona 17, 18 o 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del especialista que efectuó el registro, nombre del especialista que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector[es] e institución científica depositaria del material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e) no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación, a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre de Arequipa y Moquegua-Tacna del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dichas autoridades, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (v. g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

JUS; así como en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa **ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C.**, identificada con RUC N° 20543298574, como parte del proyecto: *Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Central Solar Rubí V”*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-128; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1 adjunto.

Artículo 3°.- La empresa ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, con dos ingresos a campo, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución, para llevar a cabo la *Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Central Solar Rubí V”*, a realizarse en los distritos de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua y, distrito Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa, fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento y fuera de territorio de comunidades campesinas, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto a la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada implica la evaluación de los componentes biológicos de flora y de fauna (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un (01) individuo por especie de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves y mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal de estos.
- ✓ Registros indirectos de emisiones acústicas de mamíferos menores voladores.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, las especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 6º.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2º, durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir a la titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7º.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8º.- Notificar la presente resolución a la empresa ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9º.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre de Arequipa y Moquegua-Tacna del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10º.- Remitir copia de la resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario para su custodia y archivo en el repositorio digital.

Artículo 11º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dave Gregory Pogoid Loayza
Director General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Oscar Valerio Queirolo Muro ^(*)	Investigador responsable	10409837
Ítalo Francisco Treviño Zevallos	Botánica	43496275
Gleny Emperatriz Bernedo Gonzales	Botánica	45075490
Gustavo Adolfo Ordinola Choquecota	Ornitología	41352031
Willy Leónidas Delgado Huamaní	Mastozoología	41754021
Judith Milagros Carrasco Quiñones	Mastozoología	44666135
Cinthya Ysabel Salas Ybáñez	Herpetología	42289287
Melissa Priscilla Oblitas Tejada	Herpetología	46105531

(*) El profesional no ha sido evaluado como especialista, por lo cual, el cargo que ostenta de responsable del proyecto no lo faculta para remplazar a ninguno de los especialistas.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estaciones de muestreo	Coordenadas UTM WGS84 19S		Cobertura vegetal (MINAM 2015)
	Este	Norte	
FF-01	243963	8094754	Desierto costero
FF-02	244872	8093896	Desierto costero
FF-03	246158	8093754	Desierto costero
FF-04	242909	8093786	Desierto costero
FF-05	244574	8092766	Desierto costero
FF-06	246162	8091907	Desierto costero
FF-07	242812	8092516	Desierto costero
FF-08	244652	8091687	Desierto costero
FF-09	245695	8091203	Desierto costero
FF-10	242633	8091364	Desierto costero
FF-11	244360	8090832	Desierto costero
FF-12	246219	8090348	Desierto costero
FF-13	243473	8089946	Desierto costero
FF-14	245384	8089330	Desierto costero
FF-15	247901	8093460	Desierto costero



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los especialistas responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del proyecto.
2. Titular del proyecto.
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de especialistas que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen
 - (ii) Identificación de la especie registrada
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales)
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18 o 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del especialista que efectuó el registro, nombre del especialista que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

el número de colección, colector[es] e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.